



## JDO. CENTRAL CONT/ADMVO. N. 4

### MADRID

SENTENCIA: [REDACTED]

## JDO. CENTRAL CONT/ADMVO. N. 4

PASEO DE LA CASTELLANA 14 GEISER-SIR CODIGO DIR JCCA 4: [REDACTED]

### 28001 MADRID

Teléfono: 91-400-70-51/52/53 Fax:

Correo electrónico: audiencianacional.centralcontencioso4@justicia.es

Equipo/usuario: BPP

Modelo: N11620 SENTENCIA ESTIMATORIA

N.I.G: [REDACTED]

## PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO [REDACTED]

P. Origen: /

Clase: ADMINISTRACION DEL ESTADO

DEMANDANTE: [REDACTED]

ABOGADO: MARIA CRUZ PACHON

PROCURADOR:

DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA, MINISTERIO DE DEFENSA ADMINISTRACION DEL ESTADO

ABOGADO: ABOGADO DEL ESTADO,

PROCURADOR: ,

## PROCEDIMIENTO: Abreviado [REDACTED]

### INTERVINIENTES:

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**REPRESENTANTE:** Letrada D<sup>a</sup> María Cruz Pachón.

**ADMÓN DEMANDADA:** MINISTERIO DE DEFENSA.

**REPRESENTANTE:** D. Luis Gayo del Pozo, Abogado del Estado.

### ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA RECURRIDA:

Desestimación por silencio administrativo de la reclamación presentada ante el MINISTERIO DE DEFENSA en fecha 25-3-2024, por la que se instó el reconocimiento de una indemnización por el retraso en la promoción al empleo de Guardia Civil con antigüedad desde el día 4-4-2021, en virtud de la Orden DEF/602/2023, de 7 de junio.

## SENTENCIA n<sup>º</sup> [REDACTED]

El Magistrado-Juez Ilmo. Sr. D. PABLO ÁLVAREZ LÓPEZ.

En Madrid, a 10 de septiembre de 2025.

Vistos los autos del recurso contencioso-administrativo seguido con el número

[REDACTED] sustanciándose por el procedimiento abreviado regulado en el artículo 78 de la Ley



29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, que ante este Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo nº 4 ha promovido la Letrada Dª María Cruz Pachón, en nombre y representación de D. [REDACTED] contra la desestimación por silencio administrativo de la reclamación presentada ante el MINISTERIO DE DEFENSA en fecha 25-3-2024, por la que se instó el reconocimiento de una indemnización por el retraso en la promoción al empleo de Guardia Civil con antigüedad desde el día 4-4-2021, en virtud de la Orden DEF/602/2023, de 7 de junio; representando y asistiendo a la Administración demandada D. [REDACTED], Abogado del Estado.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Con fecha 12-5-2025 se ha interpuesto un recurso contencioso-administrativo por D. [REDACTED] contra la desestimación por silencio administrativo de la reclamación presentada ante el MINISTERIO DE DEFENSA en fecha 25-3-2024, por la que se instó el reconocimiento de una indemnización por el retraso en la promoción al empleo de Guardia Civil con antigüedad desde el día 4-4-2021, en virtud de la Orden DEF/602/2023, de 7 de junio. Mediante dicho escrito el recurrente ha formulado la demanda, en la que después de las alegaciones de hecho y de derecho que ha estimado pertinentes, ha solicitado que se dicte sentencia *“por la cual se reconozca al recurrente su derecho al cobro de una indemnización que venga a compensar los perjuicios causados al mismo por el deficiente funcionamiento de la Administración y que esta parte estima en la cuantía de 7810 euros, con condena en costas de la demandada”*.

**SEGUNDO.-** El recurso se ha tramitado por el cauce del procedimiento abreviado, citándose a las partes a la correspondiente vista que ha tenido lugar el día 9 de septiembre de 2025, compareciendo las partes, ratificando el recurrente los fundamentos expuestos en la demanda, y solicitando el recibimiento del proceso a prueba. La Administración demandada se ha opuesto a la demanda y ha solicitado el recibimiento del proceso a prueba. Recibido el juicio a prueba y propuesta la que han estimado convenientes las partes, se ha practicado la declarada pertinente, formulando seguidamente las partes sus conclusiones, quedando los autos conclusos y vistos para dictar sentencia.



La cuantía del presente recurso se fija en 7.810,00 euros, que es el importe de la indemnización solicitada por el demandante.

**TERCERO.-** En la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales, incluido el plazo para dictar sentencia.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Por la Orden DEF/602/2023, de 7 de junio, se promovió al empleo de Guardia Civil de la Escala de Cabos y Guardias de la Guardia Civil al alumno D. [REDACTED] [REDACTED], estableciéndose en la misma lo siguiente: *“En virtud de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil («Boletín Oficial del Estado» número 289, de 29 de noviembre) y por haber superado el plan de estudios de la enseñanza de formación para la incorporación a la Escala de Cabos y Guardias de la Guardia Civil, se promueve al empleo de Guardia Civil al alumno do [REDACTED] [REDACTED], con antigüedad de 4 de abril de 2021, quedando escalafonado a continuación del Guardia Civil don [REDACTED], publicado en la Orden DEF/618/2021, de 9 de junio”.*

La citada Orden DEF/602/2023 se emitió en cumplimiento de la Sentencia dictada en fecha 14-7-2021 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el procedimiento ordinario 119/2020, con el siguiente fallo:

*“QUE DEBEMOS ESTIMAR PARCIALMENTE el recurso contencioso administrativo 119/20 interpuesto por el Procurador Sr. Freixa Iruela en nombre y representación de D. [REDACTED] [REDACTED] contra la Resolución de la Dirección General de la Guardia Civil (Jefatura de Enseñanza) de 23 de diciembre de 2019 que desestima el recurso de alzada interpuesto contra la resolución del Tribunal de Selección de fecha 26 de septiembre de 2019, de la Convocatoria para la incorporación a la Escala de Cabos y Guardias de la Guardia Civil en cuyo Anexo figura la recurrente como “NO APTO” en la prueba de reconocimiento médico y excluirle del proceso selectivo para acceso a la Escala de Cabos y Guardias de la Guardia Civil en que había tomado parte, debemos anular y anulamos las mismas, declarando al recurrente apto en dicha prueba, debiendo ser citado a la continuación del proceso selectivo cuando proceda. No procede hacer declaración sobre costas”.*



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

En fecha 25-3-2025 por [REDACTED] se presentó un escrito dirigido al MINISTERIO DE DEFENSA, instando una indemnización por atrasos devengados entre el día 3-10-2019 y el día 14-6-2023 por un importe total de 41.048,82 euros, más los correspondientes intereses legales calculados en 3.441,37 euros, solicitando también el reconocimiento de una indemnización por daños morales por un importe de 7.810,00 euros.

No hay constancia de que por el MINISTERIO DE DEFENSA se haya dictado resolución alguna sobre la anterior solicitud de indemnización, debiendo considerarse desestimada la misma por silencio administrativo, siendo esta desestimación presunta objeto de impugnación mediante el presente recurso contencioso-administrativo.

En el escrito de demanda se alega que el recurrente se ha visto privado, de forma injusta, del acceso al Cuerpo de la Guardia Civil cuando le correspondía y de los efectos administrativos y económicos que ello conlleva, lo que le provocó un grave daño moral durante todo el periodo de tiempo que el mismo estuvo excluido de manera injusta del proceso selectivo, que fueron un total de 781 días, cuantificándose el daño causado en 7.810,00 euros.

La Abogacía del Estado se opone a la estimación del recurso, alegando en primer lugar la existencia de cosa juzgada, pues la indemnización que ahora se solicita pudo instarse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid. Igualmente se alega la prescripción de la reclamación de responsabilidad patrimonial, pues dicha reclamación podría haberse presentado a partir del día en que debió ingresar el recurrente en la Academia de la Guardia Civil, esto es en fecha 3-10-2019.

**SEGUNDO.-** En primer lugar, sobre la alegación de la Abogacía del Estado, de existencia de cosa juzgada, pues la indemnización que ahora se solicita pudo instarse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, debemos de rechazar dicha excepción procesal.

Por D. [REDACTED] se interpuso un recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, tramitado como



procedimiento ordinario [REDACTED], en el que se impugnó la resolución de la DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL (Jefatura de Enseñanza) de fecha 23-12-2019, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la resolución del Tribunal de Selección de fecha 26-9-2019, de la Convocatoria para la incorporación a la Escala de Cabos y Guardias de la Guardia Civil, cuyo Anexo figura dicho interesado como “NO APTO” en el reconocimiento médico. Y la Sentencia dictada por dicha Sala en fecha 14-7-2021, congruentemente con el objeto de dicho recurso contencioso-administrativo, estimó la pretensión del demandante, anulando la prueba de reconocimiento médico, declarándole apto en la misma, determinando que debía ser citado a la continuación del proceso selectivo cuando procediera.

Es por ello que en dicho proceso judicial no cabía reclamar indemnización alguna, pues sería posteriormente, cuando quedaran determinados los efectos de la indebida declaración de “no apto”, cuando debería reclamarse la correspondiente indemnización, como así ha acontecido.

No puede por ello apreciarse la existencia de cosa juzgada alegada por la Abogacía del Estado, debiendo pronunciarnos sobre el fondo del asunto.

**TERCERO.-** Entrando en el fondo del asunto, el recurso ha de ser estimado. Se alega por el recurrente que se ha visto privado, de forma injusta, del acceso al Cuerpo de la Guardia Civil cuando le correspondía y de los efectos administrativos y económicos que ello conlleva, lo que le provocó un grave daño moral durante todo el periodo de tiempo que el mismo estuvo excluido de manera injusta del proceso selectivo, que fueron un total de 781 días, cuantificándose el daño causado en 7.810,00 euros. Estos motivos de impugnación han de ser acogidos.

Con carácter previo procede señalar que la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada en fecha 25-3-2024 no es extemporánea. Esto es así, pues los daños que se le causaron a D. [REDACTED] quedaron determinados en el momento en que se hizo efectiva su promoción al empleo de Guardia Civil, el día 14-6-2023, y es a partir de esta fecha cuando empieza a computarse el plazo de un año previsto en el artículo 67.1 de la Ley



39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Sentado lo anterior, hay que tener en cuenta el criterio seguido por el MINISTERIO DEL INTERIOR en asuntos similares al presente, estimando la procedencia de indemnización derivada del retraso en la promoción al empleo de Guardia Civil, por la indebida declaración de “no apto” en el reconocimiento médico de las correspondientes pruebas selectivas, como así se ha acreditado por la Letrada del recurrente con las dos resoluciones aportadas. Una de estas resoluciones está referida al mismo proceso selectivo que aquí nos ocupa, y reconoce idéntica indemnización que la instada por el recurrente, esto es, 7.810,00 euros.

También es de suma relevancia la Sentencia igualmente aportada por la Letrada del recurrente, dictada en fecha 9-2-2022 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en un asunto similar al presente. En esta Sentencia se aprecia la existencia de responsabilidad patrimonial, fijando una indemnización a razón de 10 euros por cada uno de los días en que no se pudo acceder al empleo de Guardia Civil.

Con base a lo expuesto, apreciando la existencia de relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y los daños reclamados, procede reconocer una indemnización a [REDACTED] a razón de 10 euros por cada uno de los 781 días en los que no pudo acceder al empleo de Guardia Civil, lo que hace un total de 7.810,00 euros.

Por todo ello, el recurso ha de ser estimado, reconociendo una indemnización por un importe de 7.810,00 euros a favor de D. [REDACTED] que deberá ser abonada por el MINISTERIO DEL INTERIOR, por ser éste el departamento ministerial al que corresponde el pago de las indemnizaciones por el retraso en el acceso al empleo de Guardia Civil.

**TERCERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en la redacción dada a dicho precepto por el artículo 3, apartado 10, de la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización



procesal, en aplicación del criterio del vencimiento establecido en dicho precepto, procede la imposición de las costas a la Administración demandada, que dadas las circunstancias que concurren en el presente asunto no podrán superar la cantidad de 300,00 euros para todos los conceptos.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, en nombre del Rey, y en el ejercicio de la potestad jurisdiccional, que emanada del Pueblo español, me confiere la Constitución,

## F A L L O

Desestimar la excepción procesal de existencia de cosa juzgada, alegada por la Abogacía del Estado, y entrando en el fondo del asunto, estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. [REDACTED], contra la desestimación por silencio administrativo de la reclamación presentada ante el MINISTERIO DE DEFENSA en fecha 25-3-2024, por la que se instó el reconocimiento de una indemnización por el retraso en la promoción al empleo de Guardia Civil con antigüedad desde el día 4-4-2021, en virtud de la Orden DEF/602/2023, de 7 de junio; actuación administrativa que anulamos por no ser ajustada a derecho, declarando el derecho de D. [REDACTED] a ser indemnizado por el MINISTERIO DEL INTERIOR en la cantidad de 7.810,00 euros; con expresa imposición de las costas a la Administración demandada, que no podrán superar la cantidad de 300,00 euros para todos los conceptos.

Notifíquese esta Sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe ningún recurso ordinario.

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos originales, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.



**GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS**  
C/Maestro Ángel Llorca 6 Principial C  
Edificio Germania - 28003 Madrid  
Tel.: 91 164 99 61  
[www.suarezvaldes.es](http://www.suarezvaldes.es)

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.